

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCION No. DAL-083-ADM-2014 PANAMA, 27 DE FEBRERO DE 2014

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, artículo 2 y numerales subsiguientes establece como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que es responsabilidad del Estado panameño organizar y asesorar a la población campesina para promover el aprovechamiento de la tierra y los recursos renovables, así como la capacitación del hombre del campo para el trabajo.

Que dentro de sus facultades está el promover, operar y coordinar programas de investigaciones y experimentaciones agropecuarias llevando los conocimientos adquiridos a los agricultores y ganaderos y sus grupos organizados.

Que el cultivo de café en Panamá, es una actividad desarrollada por 7,700 productores, principalmente en las Provincias de Chiriquí, Coclé, Veraguas, Panamá, Colón, Bocas del Toro, las Comarcas Guna Bugle y Embera Wounaan, la superficie sembrada es de 19,490 hectáreas, donde se produce aproximadamente 287,500 quintales de café oro por año con rendimientos de 14.75 quintales por hectárea.

Que el valor de la producción nacional de café, se estima en B/ 54.6 millones de dólares, generando 12,000 empleos permanentes y 30,000 temporales esto a sin mencionar las demás actividades colaterales que conlleva esta actividad como lo son comercio, transporte y otros servicios. La actividad cafetalera en sí mantiene un equilibrio socioeconómico en todas las áreas de producción del país. Es uno de los principales cultivos con excelente calidad de exportación por lo que su sitio en el mercado internacional es uno de los más reconocido hoy día.

Que se ha confirmado en todo el territorio nacional la presencia de plagas que afectan las plantas de café, como son la Roya del Café (*Hemileia vastatrix*), Ojo de Gallo (*Mycena citricolor*) y Broca del Café (*Hypothenemus hampei*) y las mismas causan disminución en los rendimientos del cultivo, afectando uno de los rubros principales de la exportación agrícola del país.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal está facultada mediante la Ley 47 de 9 de julio de 1996, para dictar medidas de protección fitosanitaria, prevención, control y erradicación de plagas, así como desarrollar campañas para enfrentar la condición de epifitia de las plagas.

Que el Resuelto DAL-011-ADM-2013 de 21 de marzo de 2013, declara oficialmente el estado de Emergencia Fitosanitaria Nacional por los daños severos causados por las plagas; Roya del Café (*Hemileia vastatrix*), Ojo de Gallo (*Mycena citricolor*) y Broca del Café (*Hypothenemus hampei*). Con la declaración de control obligatorio de las plagas roya, broca



DNE

y ojo de gallo del café se impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios de café, la obligación de poner en práctica, con los recursos necesarios, las medidas técnicas que se establezcan para prevenir la diseminación de la roya, el ojo de gallo y broca.

Que dentro de las premisas de prevención y protección a los productores del país, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (Comité Técnico Nacional del Cultivo del Café), celebró un acuerdo con viveristas de las provincias de Chiriquí, Coclé y Veraguas para la compra de los plantones de café y el **apoyo con insumos**, que suplirán las pérdidas ocasionadas por las plagas y serán proporcionadas a los productores del rubro.

Que de conformidad con el acuerdo, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comprará a los viveristas las variedades caturra, catuai y robusta mejorada, con el precio de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por plantón, distribuido en tres pagos, conforme a las etapas de crecimiento de la planta en el vivero.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene saldos disponibles en la cuenta financiera del MIDA, que se transfirió al Fondo Rotativo de Operaciones Financieras a través de la partida presupuestaria 10000003269, que pueden hacerle frente al compromiso de apoyo a los productores nacionales.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Comprar a los viveristas que hayan cumplido con los parámetros pactados en el acuerdo, al asegurar plantones de café de excelente calidad, que garanticen el sostenimiento del sector productivo.

SEGUNDO: Pagar a los viveristas, el precio de cincuenta centésimos de balboas (B/0.50) por plantón, conforme al acuerdo celebrado entre las partes.

TERCERO: Los pagos se efectuarán mediante el siguiente procedimiento:

Primer pago: diez centésimos (B/0.10), a partir de la firma del acuerdo y la consecución de las semillas de los plantones por los viveristas.

Segundo pago: quince centésimos (B/0.15), comprende el trasplante de los plantones a las bolsas y todo el manejo agronómico que conlleva el desarrollo de los plantones hasta su entrega.

Tercer pago: veinticinco centésimos (B/0.25) al momento que el viverista entrega el plantón al MIDA, previamente certificado por las partes involucradas.

La suma de los pagos efectuados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA) da un total de cincuenta centésimos (B/0.50) de balboa por plantón de café.

CUARTO: El procedimiento a seguir para la ejecución del pago será el siguiente:

1. Presentar copia del Resuelto DAL-011-ADM.-2013 de 21 de marzo de 2013, que declara oficialmente el estado de Emergencia Fitosanitaria Nacional por los daños severos causados por las plagas; Roya del Café (*Hemileia vastatrix*), Ojo de Gallo (*Mycena citricolor*) y Broca del Café (*Hypothenemus hampei*).

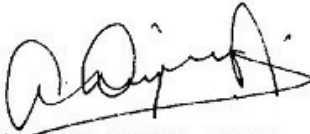


OMC

2. Presentar copia del acuerdo celebrado entre los viveristas y el Comité Técnico Nacional del Cultivo del Café, en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Copia de la Resolución que desarrolla el mencionado acuerdo.
4. Partida presupuestaria asignada para el proyecto.
5. Certificación técnica, de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA), que acredite el lugar donde está ubicado el vivero de los plantones.
6. Acta de Certificación elaborada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Nota del viverista con sus datos generales, dirigida al Director Nacional de Sanidad Vegetal, en la que solicita el pago, con el detalle de la variedad de la planta de café cultivada.
7. Nota del Director Nacional de Sanidad Vegetal dirigida al Ministro, con la autorización del precio que se pagará por planta a los viveristas de los plantones de café.
8. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal elaborará la planilla de pago, conforme al acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y los Viveristas de café.
9. El expediente deberá presentarse debidamente foliado.
10. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, enviará nota a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, en la cual solicita la confección del cheque, para el pago respectivo.
11. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas elaborará los cheques contenidos en la planilla recibida, realizará el registro financiero correspondiente y procederá a la firma autorizada.
12. Los cheques firmados por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, serán enviados a la Contraloría General de la República para su refrendo.
13. Refrendados los cheques, se remiten a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, para que sean entregados a los Viveristas.
14. Posterior se le entrega los plantones a cada productor afectado.
15. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en conjunto con el Coordinador Técnico del cultivo de café, garantizará la entrega de los plantones del café a los afectados, elaborando un acta de certificación técnica de la contingencia sufrida por el productor afectado.

QUINTO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

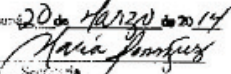

ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Paraguay 20 de Marzo de 2014

Secretaría